



myf

114

La invencible Provincia de Santa Fe y la Independencia Judicial.

Ana Julia **Milicic**

Fiscal Adjunta – Ministerio Público de la Acusación.

myf

115

La provincia de Santa Fe ha sido un baluarte de institucionalidad y reforma en la historia constitucional argentina. Con el Estatuto Provincial de 1819, Santa Fe fue una de las primeras en establecer un marco constitucional propio. A lo largo de su historia, ha desempeñado un papel significativo en la configuración del sistema constitucional argentino, siendo cuna de la Constitución Nacional en 1853 y principal sede de la última reforma constitucional en 1994. Sin embargo, a pesar de este destacado protagonismo, la Constitución de Santa Fe, que data de 1962, se encuentra actualmente desactualizada en comparación con los avances y cambios en el contexto regional. Este atraso resulta sorprendente en una provincia que ha demostrado ser un faro de innovación y liderazgo constitucional a nivel nacional.

**INDEPENDENCIA JUDICIAL:
¿QUÉ SIGNIFICA Y POR
QUÉ ES ESENCIAL PARA LA
JUSTICIA?**

**INDEPENDENCIA JUDICIAL:
¿QUÉ SIGNIFICA Y POR
QUÉ ES ESENCIAL PARA LA
JUSTICIA?**

En un gobierno republicano democrático, el órgano judicial desempeña un rol crucial al cumplir varias funciones fundamentales:

1) Garantía de imparcialidad:

La independencia judicial asegura que los jueces ejerzan su labor jurisdiccional sin someterse a influencias externas, ya sean de los órganos legislativo y ejecutivo, como así de otras presiones externas o internalizadas. Este principio garantiza que las decisiones judiciales se fundamenten exclusivamente en los hechos del caso y en la normativa constitucional y legal, excluyendo cualquier tipo de presiones políticas, sociales o económicas.

2) Preservación del sistema republicano:

La independencia judicial mantiene el equilibrio entre los diferentes órganos de poder. Al preservarse la autonomía del poder judicial, se protegen los derechos individuales frente a la arbitrariedad y la concentración excesiva del poder en otras ramas del gobierno.

3) Defensa de la democracia:

La independencia judicial es fundamental para la protección del Estado de Derecho y los derechos fundamentales. En el ámbito del control de constitucionalidad y de convencionalidad, tanto la Corte Suprema como los tribunales inferiores juegan un papel esencial al asegurar que las normas supremas prevalezcan frente a posibles excesos derivados de la democracia mayoritaria, evitando así la tiranía de la mayoría. Por ello, mantener la independencia del

órgano judicial es fundamental para preservar su legitimidad, sobre todo ante la ausencia de un mandato directo del electorado, lo que ha suscitado debates sobre la legitimidad democrática del órgano judicial.

INDEPENDENCIA JUDICIAL Y LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA

La independencia judicial siempre ha generado tensiones, reflejando un dilema central en la teoría constitucional y la práctica democrática: mientras que la independencia judicial es vital para prevenir abusos y proteger los derechos fundamentales, su falta de legitimidad democrática directa genera cuestionamientos sobre su autoridad y eficacia en un sistema que sostiene la participación popular. A medida que se analizan estas cuestiones, se hace evidente que la relación entre independencia judicial y legitimidad democrática es una preocupación central para

el funcionamiento y la percepción del sistema judicial en las democracias contemporáneas.

En este contexto, la evolución histórica ha dado lugar a diversas posturas y teorías que examinan cómo la legitimidad y la independencia del poder judicial se ven afectadas por las dinámicas del sistema democrático y las interacciones con otros órganos del Estado.

Desde la perspectiva del liberalismo clásico, **la separación de poderes**, tal como la propuso Montesquieu, se consideraba fundamental para **evitar el absolutismo**. Montesquieu argumentó que la división de las funciones del poder en los órganos legislativo, ejecutivo y judicial era elemental para **prevenir la concentración del poder y salvaguardar las libertades individuales**. Este enfoque resalta la importancia de que cada rama del gobierno funcione de manera independiente

para proteger el equilibrio del sistema y garantizar las libertades de los particulares.

No obstante, **la teoría contramayoritaria**, desarrollada por Alexander Hamilton y James Madison, ofrece una perspectiva diferenciada sobre el papel del órgano judicial. Según esta teoría, el órgano judicial no solo debe ser independiente, sino que también debe funcionar como un **contrapeso a las decisiones del poder legislativo basadas en la voluntad mayoritaria**. Esta teoría sostiene que el órgano judicial actúa como una barrera contra decisiones legislativas que puedan vulnerar los derechos individuales y principios constitucionales, **protegiendo así a las minorías frente a posibles abusos de la mayoría**.

En efecto, Hamilton, en el Federalist No. 78¹, argumentó que el poder judicial es el menos peligroso de los tres poderes del gobierno porque no controla recur-

tos económicos ni militares, lo que, paradójicamente, fortalece su independencia y capacidad para tomar decisiones imparciales sin presiones externas.

Además, esta independencia del órgano judicial es fundamental para asegurar que la Constitución se mantenga como la norma suprema. El caso *Marbury v. Madison* (1803) consolidó el principio del control de constitucionalidad, estableciendo que **el órgano judicial tiene la responsabilidad de revisar y garantizar que las leyes y actos del gobierno sean consistentes con la Constitución, no con la voluntad popular.**

En relación a posturas contemporáneas sobre la legitimidad judicial y su independencia, diversos autores han desarrollado teorías que aportan profundidad al debate sobre el rol del órgano judicial en el marco de un sistema democrático.

Al respecto, **Luigi Ferrajoli**, en

su obra *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal*, sostiene que la legitimidad del órgano judicial se basa en su sujeción estricta a la ley y en su función de garantizar los derechos fundamentales. Según Ferrajoli, los jueces deben proteger los derechos constitucionales frente a posibles abusos por parte de la mayoría. Por lo tanto, la función del órgano judicial no se limita a aplicar la ley, sino que también actúa como un guardián de los derechos fundamentales, asegurando que las decisiones del órgano legislativo o del ejecutivo no vulneren las normas constitucionales que garantizan la protección de los individuos.

Esta visión confiere al órgano judicial un rol proactivo en la salvaguarda de la dignidad humana y los principios de justicia, más allá de la mera aplicación de normas. En consecuencia, Ferrajoli sostiene que **la legitimidad democrática del órgano judicial es funcional** y no proviene de una elección directa, sino de su

papel crucial en la protección de los derechos fundamentales y en la supervisión de la legalidad de las decisiones de los otros órganos de gobierno, garantizando así que el sistema jurídico funcione conforme a los principios constitucionales y democráticos.

Por su parte, **Ronald Dworkin**, en su obra *Taking Rights Seriously* y *Law's Empire*, desarrolla una teoría de la interpretación que sitúa los derechos fundamentales en el centro de la función judicial. Dworkin sostiene que el papel del juez es interpretar y aplicar el derecho de manera que refleje el respeto por los derechos individuales y los principios de justicia. Según Dworkin, el derecho no debe ser visto como un conjunto de reglas rígidas, sino como un sistema que debe ser interpretado de acuerdo con los principios morales y los derechos fundamentales que subyacen en la Constitución. En este marco, **la legitimidad del poder judicial proviene de su ca-**

pacidad para ofrecer interpretaciones que protejan y promuevan estos derechos, incluso en contra de las decisiones de la mayoría legislativa. La teoría de Dworkin destaca la importancia de una interpretación judicial que se alinee con los valores de igualdad y dignidad humana, atribuyendo a los jueces la responsabilidad de mantener estos principios en el centro de la aplicación del derecho.

Otro autor, **Bruce Ackerman**, en su obra *We the People y The Failure of the Founding Fathers*, introduce una distinción entre decisiones de carácter constitucional y legislativo, y argumenta que el poder judicial debe priorizar las primeras. Ackerman sostiene que **el poder judicial tiene una función crucial en la preservación de los principios constitucionales, que deben prevalecer sobre las decisiones legislativas ordinarias que podrían contradecir estos principios fundamentales.** Según

Ackerman, **las decisiones constitucionales requieren un mayor nivel de legitimidad y deben ser protegidas por el poder judicial para asegurar que la Constitución continúe sirviendo como la norma suprema.** Esta perspectiva subraya la importancia del papel del poder judicial en la interpretación y aplicación de la Constitución, asegurando que las decisiones legislativas no socaven los principios constitucionales establecidos. Ackerman también hace hincapié en que el poder judicial debe actuar como un custodio de la Constitución frente a posibles excesos o desviaciones del legislador.

Finalmente, otro referente que debemos resaltar es **Carlos Nino**, quien en su obra *Derecho, Justicia y Democracia*, propone una teoría dialógica que aboga por una **democracia deliberativa** en la cual **la legitimidad se basa en el consenso y la participación inclusiva.** Nino argumenta que la función del juez debe ser la

de facilitar la deliberación pública y proteger los derechos de las minorías, en lugar de sustituir al ciudadano en el proceso democrático. Según Nino, la intervención judicial debe ser compatible con el proceso democrático y debe garantizar un debate inclusivo y equitativo. En este enfoque, el poder judicial actúa como un facilitador de la deliberación pública, asegurando que todos los sectores de la sociedad tengan la oportunidad de participar en la formación de políticas y leyes. Ejemplos recientes, como los casos “Verbitsky” y “Mendoza”, muestran cómo la Corte Suprema ha adoptado mecanismos de diálogo y exhortación para enfrentar cuestiones complejas, promoviendo así una participación democrática efectiva y garantizando que la justicia se administre de manera equitativa y representativa.

Por lo tanto, vemos que la legitimidad de la independencia judicial se encuentra en una dinámi-

ca constante de tensión con las exigencias de representatividad democrática. El Poder Judicial, al salvaguardar los derechos fundamentales y asegurar procesos justos, enfrenta el desafío de equilibrar su independencia con la necesidad de responder a las demandas sociales y políticas en un contexto democrático. La separación de poderes, tanto en su concepción clásica como contemporánea, sigue siendo un principio fundamental, pero requiere una adaptación a un entorno democrático que promueva la inclusión y la deliberación.

En este sentido, **la independencia judicial debe ser entendida no solo como una barrera contra los abusos de poder, sino también como un facilitador de la deliberación democrática.** Los jueces deben desempeñar un papel activo como mediadores en el proceso de toma de decisiones, garantizando la protección de los derechos fundamentales y, al mismo tiempo, manteniendo

un diálogo constructivo con los otros poderes del Estado. Así, la independencia judicial no debe ser percibida como un obstáculo para la democracia, sino como un componente esencial para su perfeccionamiento y estabilidad, contribuyendo a un sistema en el que la justicia se administre con imparcialidad y conforme a los principios constitucionales.

GARANTÍAS INSTITUCIONALES PARA RESGUARDAR LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

Como vemos, en un sistema democrático republicano, el órgano judicial juega un papel clave al asegurar la correcta distribución de competencias entre los órganos de gobierno y mantener la supremacía constitucional mediante el control de constitucionalidad. Por consiguiente, para cumplir adecuadamente su función constitucional, **el órgano judicial debe contar con**

garantías que aseguren su independencia. Por ello, los ordenamientos jurídicos establecen una serie de garantías constitucionales y legales como parte del sistema de pesos y contrapesos republicano. Estas garantías incluyen:

1) Inamovilidad de los jueces:

La Constitución y las leyes establecen que los jueces solo pueden ser removidos por causas justificadas y mediante un proceso formal. Esto previene que enfrenten represalias por decisiones impopulares o casos sensibles, garantizando que puedan actuar sin temor a consecuencias adversas. Además, los jueces no pueden ser trasladados o reasignados sin su consentimiento, salvo por razones justificadas.

2) Protección salarial:

La intangibilidad salarial es una garantía que asegura que los salarios de los jueces no puedan

ser reducidos. Esta protección evita que las decisiones judiciales sean influenciadas por presiones financieras o represalias. Aunque el órgano legislativo tiene la potestad de variar la compensación de los jueces en la ley de presupuesto, no puede disminuirla mientras los jueces permanezcan en sus cargos. Además, el Congreso puede crear o suprimir tribunales, pero no puede eliminar la judicatura como rama del poder estatal.

3) Régimen previsional especial:

El régimen previsional para jueces es considerado un “régimen especial” en lugar de un “régimen de privilegio”, como a veces se percibe en la opinión pública. Este régimen responde a la naturaleza específica de las funciones desempeñadas por los jueces. Está diseñado para asegurar una compensación justa y adecuada, considerando el alto nivel de responsabilidad y profesionalismo requeridos, así como

las estrictas restricciones a las que están sometidos. Los magistrados judiciales deben cumplir con un régimen severo de incompatibilidades, que les impide realizar empleos públicos o privados, excepto la docencia en materia jurídica. En contraste, los funcionarios del poder ejecutivo y legislativo enfrentan menos restricciones, permitiendo actividades profesionales y lucrativas bajo ciertas limitaciones.

4) Autonomía administrativa y financiera:

El órgano judicial debe tener control sobre su propio presupuesto y administración. Esta autonomía es esencial para evitar la influencia de otros poderes en la gestión de recursos y en la administración interna del órgano judicial.

5) Mecanismos de control interno y externo:

Para asegurar la independencia

del órgano judicial, se implementan sistemas de control que incluyen tanto revisiones internas como supervisión externa. Entre estos mecanismos se encuentran órganos independientes y la posibilidad de presentar quejas para proteger a los ciudadanos contra posibles abusos. Ejemplos de estos órganos en nuestro país son la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de la Magistratura, los Tribunales de Cuentas o Auditorías.

FORMAS DE EROSIÓN DEMOCRÁTICA Y SU IMPACTO EN LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

Como hemos explicado, desde sus orígenes, la independencia judicial ha sido concebida como un principio fundamental para garantizar que el órgano judicial funcione sin interferencias indebidas. Esta independencia es esencial para la existencia del órgano judicial como uno de los principales órganos de gobierno del Estado.

En este sentido, uno de los fenómenos más preocupantes que afecta la independencia judicial en contextos contemporáneos es la **erosión democrática**.² La erosión democrática se define como el **proceso gradual mediante el cual se deterioran las normas y prácticas fundamentales de la democracia, afectando el respeto a los derechos fundamentales, la separación de poderes y la transparencia**.

Este fenómeno no se manifiesta abruptamente, sino que ocurre de manera insidiosa, deteriorando las instituciones y prácticas democráticas con el tiempo.

El impacto de la erosión democrática en la independencia judicial es significativo y puede presentarse bajo diversas modalidades:

1) Reducción salarial y previsional:

Los argumentos políticos para justificar la reducción salarial y la modificación de los regíme-

nes previsionales de los jueces se presentan bajo las banderas de austeridad fiscal, eficiencia administrativa, equidad salarial, responsabilidad pública y revisión de privilegios. Sin embargo, estos argumentos pueden erosionar la democracia al afectar la estabilidad económica de los jueces, creando presiones que comprometen su independencia.

2) Politización de los procesos de nombramiento y remoción:

La erosión democrática se manifiesta cuando los nombramientos y las destituciones de jueces están influenciados por intereses políticos en lugar de criterios meritocráticos, de actuación o desempeño. Esta situación surge debido a la falta de transparencia en los procedimientos de selección y remoción, la necesidad de apoyo político para obtener cargos y el sesgo hacia candidatos que se alinean con agendas políticas.

Las consecuencias de esta politización se reflejan en la selección de jueces con inclinaciones políticas, lo que afecta la imparcialidad de sus decisiones y conlleva una subordinación del órgano judicial a intereses políticos.

3) Provisionalidad extensa (subrogancias indefinidas):

La erosión democrática ocurre cuando la politización conduce a la ocupación prolongada de vacantes judiciales por interinos. Aunque los argumentos políticos suelen justificar esta modalidad con motivos de eficiencia y agilización en la administración de recursos judiciales ante la escasez de personal, estos justificativos enmascaran problemas más profundos. La falta de estabilidad en los cargos coloca a los funcionarios judiciales en una situación de “prueba”, donde su permanencia depende de decisiones políticas. Esta inseguridad puede llevar a que los jueces se alineen con los intereses

de quienes tienen el poder de ratificarlos, comprometiendo así la imparcialidad y la autonomía judicial. Además, la posibilidad de ser reemplazado fácilmente por razones políticas debilita aún más la independencia del poder judicial³.

4) Presiones y amenazas externas:

Estas presiones pueden manifestarse de diversas formas, incluyendo amenazas físicas, psicológicas, acoso, vigilancia y presiones políticas. Por ejemplo, se han observado críticas y cuestionamientos hacia magistrados en relación con su edad o salud⁴, con el objetivo de presionarlos para que renuncien. Otro supuesto relevante fueron los atentados violentos sufridos por varios jueces provinciales en Rosario en sus domicilios, perpetrados por bandas criminales, debido a su intervención en casos de alta sensibilidad y criminalidad. Este fenómeno también

se reflejó en las balaceras registradas tanto en el M.P.A. como en el Centro de Justicia Penal. Estos casos ilustran cómo las amenazas y presiones externas buscan socavar la independencia y la integridad del sistema judicial. En este contexto, también se incluyen las campañas de desprestigio y hostigamiento dirigidas al poder judicial. Estos ataques insinúan una “justicia de escritorio o ineficaz”, la existencia de “privilegios” o como “el partido judicial”, además de un hostigamiento mediático que perjudica negativamente la percepción pública sobre la imparcialidad y efectividad del sistema judicial.

5) Interferencias en procedimientos judiciales:

La erosión democrática se evidencia cuando manipulaciones de pruebas, sobornos e intimidación de testigos afectan la imparcialidad y eficacia del sistema judicial. Casos como el de los cuadernos de corrupción a nivel

nacional y los asesinatos de testigos protegidos o de identidad reservada en Rosario demuestran cómo estas interferencias socavan la capacidad del poder judicial para administrar justicia de manera justa, debilitando la confianza pública y permitiendo que el sistema judicial sea condicionado por factores externos.

6) El incumplimiento de decisiones judiciales:

La erosión democrática se manifiesta en la falta de reconocimiento y ejecución efectiva de las decisiones judiciales, lo cual representa una grave injerencia en la independencia judicial y afecta la capacidad del sistema para funcionar correctamente. Un ejemplo claro es el caso Badaro⁵, relacionado con el ajuste de jubilaciones y pensiones del sistema de seguridad social, cuya implementación efectiva fue obstaculizada durante años. El incumplimiento de sentencias debilita la efectividad del sis-

tema judicial y compromete la protección de los derechos.

7) Court Packing:

Proceso político que afecta a la independencia judicial como intento del órgano ejecutivo o del legislativo de influir en la composición de un tribunal al aumentar y/o reducir el número de jueces para inclinar su equilibrio ideológico a favor de sus intereses. Un caso histórico en Estados Unidos, fue la iniciativa de Franklin D. Roosevelt para agregar jueces a la Corte Suprema que aseguraran la constitucionalidad de sus medidas políticas intervencionistas. En nuestro país, el court packing se hizo evidente durante la presidencia de Carlos Menem en la década de 1990, cuando se creó la denominada “Corte Automática”. Menem amplió el número de miembros de la Corte Suprema para asegurar una mayoría favorable a sus políticas neoliberales, lo que generó críticas sobre

la politización del sistema judicial. Recientemente, el proceso de court packing ha vuelto al debate público con la propuesta promovida por el entonces Presidente Alberto Fernández y varios gobernadores para ampliar la Corte Suprema a 25 miembros. También se ha manifestado a través de la realización de juicios políticos⁶ a Ministros de la Corte Suprema con el claro objetivo de lograr su destitución y lograr vacantes a disposición del gobierno de turno.

En este sentido, cabe señalar que la intervención de órganos políticos en juicios políticos debe basarse en criterios jurídicos, no en discrecionalidad política. Las decisiones deben basarse en la conducta del juez en términos de incumplimiento de deberes y no en el contenido de sus decisiones judiciales. En consecuencia, cuando el contenido de decisiones judiciales es utilizado como base para la destitución de jueces sin pruebas de

arbitrariedad, se infringe el principio de independencia judicial.

8) Restricciones a la autonomía financiera y administrativa:

La manipulación del presupuesto judicial o las limitaciones en los recursos necesarios para el funcionamiento adecuado del poder judicial pueden minar su independencia. Un poder judicial que depende de otros poderes para su financiación y administración está en riesgo de ser sometido a presiones que afectan su capacidad para cumplir con sus funciones de manera imparcial. Ejemplos de esta problemática incluyen la falta de provisión de empleados o funcionarios, la insuficiencia de partidas presupuestarias para obras o retrasos en el pago de sueldos.

9) Modificaciones legislativas que debilitan al órgano judicial:

Reformas legislativas diseñadas

para restringir el alcance del control de constitucionalidad o limitar su capacidad para revisar actos administrativos y legislativos pueden erosionar la independencia judicial. Estas reformas limitan la capacidad del órgano judicial para controlar la constitucionalidad de las leyes y proteger los derechos fundamentales. Las modificaciones que afectan el funcionamiento interno del poder judicial también pueden tener un impacto negativo en su autonomía. Ejemplos de ello incluyen reformas procesales que limitan las medidas cautelares contra el Estado o la creación de numerosas Cámaras de Casación con el objetivo explícito de generar más instancias y, en consecuencia, reducir la eficacia de la justicia.

FORTALECIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL: REFORMAS CONSTITUCIONALES COMO REMEDIO A LA EROSIÓN DEMOCRÁTICA

Desde la restauración de la democracia en 1983, Argentina ha experimentado un proceso de reforma institucional destinado a fortalecer la independencia judicial⁷. La introducción de los Consejos de la Magistratura, tanto a nivel nacional como provincial, representó un avance significativo hacia la despolitización del órgano judicial. El Consejo de la Magistratura, creado por la reforma constitucional de 1994 a nivel nacional, se estableció para despolitizar el nombramiento y la remoción de jueces, trasladando estas funciones a un órgano técnico e independiente, y aliviando a la Corte Suprema de tareas administrativas y disciplinarias. Esta reforma buscó corregir los defectos del sistema anterior, inspirado en el modelo estadounidense y asegurando que los jueces se concentren exclusivamente en funciones jurisdiccionales, desvinculados de las tareas administrativas y de gestión del sistema judicial.

El artículo 114 de la Constitución

Nacional estableció que el Consejo debe garantizar un equilibrio entre los sectores políticos, judiciales y académicos, promoviendo la idoneidad técnica y ética en la selección y remoción de magistrados. De esta manera, el Consejo de la Magistratura tiene la función de asegurar mayor transparencia y profesionalismo en la designación de jueces, reforzando el sistema republicano de gobierno al configurar un organismo no influenciado directamente por el poder legislativo o el ejecutivo⁸.

En Santa Fe, la Constitución Provincial aún no regula el Consejo de la Magistratura, por lo que este organismo deberá ser uno de los principales a incorporar en una futura reforma constitucional local. En el marco de dicha reforma, es crucial fortalecer la independencia judicial para preservar la sólida institucionalidad que ha caracterizado a la provincia a lo largo de su historia. Para ello, es esencial considerar ciertos pará-

metros en el diseño del Consejo de la Magistratura y en la reconfiguración del órgano judicial, así como en la regulación del mandato judicial, con el objetivo de asegurar una justicia verdaderamente independiente y efectiva.

1) Evitar la concentración de poder:

En la conformación del Consejo de la Magistratura, es fundamental garantizar una participación plural y evitar la concentración de poder en un solo sector, ya que esto podría comprometer la imparcialidad del proceso judicial. El equilibrio no debe limitarse únicamente a la igualdad numérica, sino que también debe incluir la existencia de contrapesos que prevengan la hegemonía de un sector sobre los demás. Para asegurar una representación equilibrada, se debe evitar que cualquier sector pueda, por sí solo, formar quórum o tener mayoría absoluta.

2) Reducir la politización:

El Consejo debería operar como un organismo técnico, limitando el componente político al proceso de acuerdo, para minimizar la politización del proceso de selección y remoción de magistrados.

3) Garantizar la autonomía del Concejo:

Es necesario reducir la discrecionalidad del órgano ejecutivo, evitando que pueda rechazar propuestas en terna sin justificación adecuada. El sistema de evaluación debe ser sólido, con un orden de méritos vinculante y la imposibilidad del órgano ejecutivo de apartarse de las propuestas del Concejo sin razones justificadas.

4) Priorizar la idoneidad en la selección:

El proceso de selección debe enfocarse en la idoneidad de los aspirantes, considerando tanto la formación académica como la

experiencia práctica, para asegurar una selección basada en méritos dentro de un proceso ágil y transparente.

5) Fomentar la participación ciudadana:

Se debe promover la participación de la ciudadanía y de sectores relevantes, como universidades y colegios profesionales vinculados a la judicatura (incluyendo el Colegio de Abogados, Procuradores, Magistrados y Funcionarios), en el proceso de selección y en la elaboración de normas relacionadas con el Consejo. Esto contribuirá a aumentar la transparencia y legitimidad del proceso.

6) Monitoreo del sistema judicial:

El Consejo debería asumir la responsabilidad de analizar y monitorear los procesos de reforma y modernización del sistema judicial, en lugar de depender ello úni-

camente de la Corte Suprema. Esta función incluiría coordinar con los órganos políticos y formular propuestas de mejora para optimizar la gestión del órgano judicial.

7) Mandatos judiciales:

En una futura reforma, se podría establecer un límite de edad de 75 años para los jueces, con la opción de prórrogas basadas en su desempeño y acuerdos políticos. La capacidad y experiencia de un juez no necesariamente disminuyen con la edad; por ello, las prórrogas servirían como una alternativa para mantener a jueces experimentados que sigan demostrando un alto nivel de competencia. Este sistema representaría una mejora respecto al modelo estadounidense, en el cual los jueces permanecen en sus cargos mientras mantengan una buena conducta, lo que puede llevar a una permanencia indefinida. En nuestro caso, el límite de 75 años garantizaría la renovación de la judicatura, pero

permitiría extender el mandato si el desempeño del juez lo justifica. Así, se lograría un equilibrio entre la experiencia acumulada y la necesidad de modernización en el órgano judicial⁹.

8) Plazo razonable y eficaz:

La independencia judicial debe ir acompañada de un compromiso con la eficiencia en los tiempos de respuesta. Es crucial establecer auditorías y sistemas de medición de plazos para garantizar que los reclamos judiciales se atiendan de manera oportuna y eficaz, evitando demoras injustificadas que puedan socavar la confianza en el sistema. En este sentido, las transformaciones de los sistemas procesales avanzando hacia la oralidad han sido efectivas en este sentido.

9) Descentralización y desburocratización:

Es esencial promover reformas que redistribuyan la carga de

trabajo entre diversas instancias judiciales, incorporando procesos extrajudiciales o prejudiciales, como mecanismos alternativos de resolución de conflictos para casos menos complejos. Además, se debe simplificar los procedimientos y avanzar en la adopción de tecnologías que optimicen el trabajo administrativo, garantizando así una respuesta más rápida y eficiente.

10) Parámetros constitucionales para un órgano judicial moderno, accesible y eficaz:

En el marco de una futura reforma constitucional, es determinante establecer parámetros y directrices claros para definir cómo debe ser el órgano judicial moderno. En primer lugar, se debe garantizar la **paridad** entre los integrantes del órgano judicial¹⁰, asegurando una representación equitativa de género y diversidad en todos los niveles del sistema. Además, la **transparencia** debe ser un principio central,

promoviendo procesos judiciales abiertos mediante la **oralidad** y facilitando el acceso claro y comprensible a la justicia para todos los ciudadanos. La **accesibilidad** debe ser reforzada, eliminando barreras que impidan a los ciudadanos acceder efectivamente a la justicia. La **digitalización** es clave para modernizar el sistema, ofreciendo un acceso más democrático y menos formalista. Asimismo, se debe utilizar un **lenguaje claro** en los documentos y procedimientos judiciales para que sean fácilmente entendidos por el público.

11) Constitucionalización de juicios por jurados:

Como un mecanismo adicional para fortalecer la justicia y aumentar la participación ciudadana en el sistema judicial, especialmente en casos de delitos graves con impacto social, así como en casos complejos y sensibles que involucren a funcionarios públicos. La participación

ciudadana en estos casos no solo aumenta la transparencia y legitimidad del sistema judicial, sino que también garantiza una mayor imparcialidad al incorporar una variedad de perspectivas. Adicionalmente, se podría considerar la posibilidad de extender este sistema a casos extrapenales, promoviendo así una mayor democratización de la justicia.

12) Audiencias públicas y Amicus Curiae:

Implementar audiencias públicas y permitir la participación de amicus curiae no solo en la Corte Suprema de Justicia Provincial, sino también en otras instancias judiciales. Esto permitiría a la ciudadanía ser escuchada antes de una resolución judicial, especialmente en conflictos colectivos estructurales.

CONCLUSIÓN

La independencia judicial se erige como un pilar fundamental

para la invencible provincia de Santa Fe, y su fortalecimiento es primordial en el contexto actual de erosión democrática.

Para enfrentar estos desafíos, Santa Fe debe demostrar una robustez institucional que le permita preservar y fortalecer su sistema judicial. En este contexto, es imperativo emprender una reforma constitucional que modernice y optimice el órgano judicial. Un aspecto central de esta reforma será la creación de un Consejo de la Magistratura con una integración equilibrada entre los diversos estamentos. Este Consejo debe seleccionar y supervisar a los magistrados con criterios de mérito y transparencia, evitando así las prácticas caóticas y politizadas que han debilitado el sistema judicial. Es fundamental aprender de la experiencia nacional para no reproducir los mismos errores.

Por otro lado, la reforma deberá abordar dos aspectos funda-

mentales: la paridad en la integración del órgano judicial y la superación de barreras como el “techo de cristal” y el “piso pegajoso”. La paridad de género y la representación equitativa son esenciales para asegurar una justicia imparcial y representativa. Superar estos obstáculos es esencial para garantizar una verdadera igualdad de oportunidades y un acceso equitativo a la justicia.

Además, la reforma debe garantizar un acceso a la justicia más eficaz para la ciudadanía, utilizando un lenguaje claro y transparente, y asegurando resoluciones justas dentro de plazos razonables. También es vital establecer mecanismos de control y participación ciudadana que permitan a los ciudadanos supervisar y contribuir a la administración de justicia.

La verdadera invencibilidad de la provincia de Santa Fe se construye sobre la base de una

reforma constitucional que asegure una independencia judicial sólida y un sistema judicial transparente, estableciendo un ejemplo de institucionalidad judicial en el país. ■

Citas y referencias

1 - Hamilton sostiene que el poder judicial es el menos peligroso de los tres poderes del gobierno. Esto se debe a que, a diferencia del Legislativo, que controla el presupuesto, y el Ejecutivo, que tiene el control de las fuerzas armadas, el Judicial no posee poder económico ni militar. El poder judicial, según Hamilton, tiene el poder de “decidir sobre los casos y aplicar la ley”, pero no tiene influencia directa sobre la administración del dinero o la fuerza militar. Por otro lado, Hamilton defiende la permanencia de los jueces en sus cargos durante su buen comportamiento, argumentando que esto es necesario para asegurar que los jueces puedan actuar sin temor a la represalia o influencia política. La seguridad en el cargo permite a los jueces decidir casos con imparcialidad y sin considerar las presiones externas.

2 - Concepto ampliamente discutido por teóricos y académicos como Nancy

Bermeo y Yaniv Roznai

3 - Conforme a la jurisprudencia fijada por la C.S.J.N. en los precedentes “Rosza”, “Rizzo”, “Aparicio”, “Uriarte”, “Bertuzzi y Bruglia”, tendiente a asegurar el derecho de los justiciables a contar con un juez independiente e imparcial.

4 - Un ejemplo ha sido la presión que enfrentó el Dr. Carlos Fayt durante años, quien fue objeto de cuestionamientos sobre su edad y salud con el fin de forzarlo a renunciar, a pesar de su prolongada trayectoria y legitimidad en el cargo

5 - El pago a los jubilados tiene su Origen en decisiones judiciales: la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció una pauta para la actualización de haberes a través de su jurisprudencia, especialmente reflejada en los fallos “Badaro I y II” y “Elliff”.

6 - Mientras que la Constitución de los Estados Unidos menciona causales de juicio político como “traición, cohecho

y otros crímenes graves”, la Constitución Argentina ofrece una lista más específica de motivos para la destitución de jueces. Esta especificidad busca proporcionar claridad en el proceso, pero también puede llevar a riesgos si el juicio político se utiliza de manera indebida o con fines políticos. Es fundamental que el proceso se realice con imparcialidad para proteger la autonomía judicial y evitar su uso como herramienta de presión política.

7 - En nuestra provincia, la institucionalización normativa del Consejo de la Magistratura data de 1990, cuando se estableció mediante un decreto del órgano ejecutivo. Su finalidad era perfeccionar la selección de los operadores del sistema judicial, garantizando la independencia y la idoneidad profesional de sus integrantes. El Consejo de la Magistratura en Santa Fe es un organismo asesor no vinculante del órgano ejecutivo. A lo largo de los años, cada gobierno ha modificado los decretos que regulan el funcionamiento

del Consejo, alterando las reglas de los concursos para la magistratura judicial. Estas modificaciones han resultado en una falta de limitación efectiva a la politización del órgano judicial.

8 - Sin embargo, las leyes de reglamentación del Consejo de la Magistratura dictadas por el Congreso han sido deficientes para mantener el equilibrio entre los estamentos y para definir claramente las funciones de gobierno y administración del órgano judicial. Se ha dado primacía al sector político, lo que ha agravado los problemas al permitir que este sector domine tanto el nombramiento como la remoción de jueces. Además, se desdibujó el papel de la Corte Suprema al eliminar su presidencia en el Consejo. Esta presidencia fue recientemente recuperada tras el fallo en el caso “Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ EN - ley 26.080 - dto. 816/99 y otros - proceso de conocimiento”, dictado el 16/12/2021.

9 - Estos límites fueron reforzados por la jurisprudencia de la Corte Suprema

de Justicia de la Nación (C.S.J.N.) a través del fallo “Schiffrin, Leopoldo Héctor c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ acción meramente declarativa” del 28 de marzo de 2017, en el que la Corte Suprema abandonó el criterio establecido en el fallo “Fayt” de 1999. Además, el expediente 5084/2023: “Actas del acuerdo de superintendencia - art. 2° in fine del Reglamento de Cámara s/ Figueroa, Ana María” del 6 de septiembre de 2023 confirma que la Constitución Nacional establece que un juez mantiene su investidura hasta los 75 años, salvo que obtenga un nuevo nombramiento con el correspondiente acuerdo del Senado.

10 - Se debe evitar tanto el “techo de cristal”, referido a las barreras invisibles que limitan el avance de mujeres y minorías en el ámbito judicial, como el “piso pegajoso”, que se relaciona con obstáculos que impiden la progresión en las posiciones más altas.

myf

131